000099/2023

Comodoro Rivadavia, trece de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "S. F., A. S. C/D., J. F. y OTROS S/ ALIMENTOS", Expte. N° 99/2023, en trámite recursivo ante esta Cámara de Apelaciones.

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de esta instancia por haber interpuesto la Sra. A. S. S. F. (ID 892925), recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 16/2022 que hace lugar a la demanda promovida por la actora y en consecuencia condena al codemandado F. D., D.N.I. X. a abonar la suma equivalente al veinticinco (25%), del total de los haberes jubilatorios que por todo concepto tenga a percibir en su lugar de trabajo, con más asignaciones familiares, escolaridad y obra social, suma que en ningún caso podrá ser inferior a la de pesos noventa mil ($90.000), en concepto de asistencia alimentaria a favor de sus nietos J. M. D. S. y P. D. Dicha cuota será depositada del 01 al 10 de cada mes, en la cuenta Caja de Ahorro titularidad de la actora. Asimismo, se apelan los honorarios.

En el memorial de expresión de agravios (ID 1016346), solicita se agregue la prueba documental en el Punto I. a)Inobservancia de la prueba: los gastos mensuales: “A los fines de acreditar los gastos actualizados se acompaña:-Comprobante de transferencia Cuota Mensual L. D. V.- Resumen de tarjeta visa- Resumen de tarjeta American Express -Resumen cuenta debito Santander Rio- Comprobantes de pago del Instituto L. D. V. - Comprobantes de la SCPL- Comprobantes de Tarjeta Naranja- Comprobantes de U. S.”.

Corrido traslado a los contrarios, no es contestado.

I. Es preciso señalar que el art. 263 inc. 3° del Código Procesal, expresamente dispone que las partes, en la Alzada y en la oportunidad allí establecida, podrán presentar los documentos de que intenten valerse de fecha posterior al llamado de autos para sentencia de primera instancia o anteriores si afirmasen no haber tenido antes conocimiento de ellos.

En el caso de autos se solicita se agreguen los documentos acompañados tales como recibos de pago de U. S. (mes marzo/23); recibos de pago de A. E. P. -período octubre 2022, marzo 2023 entre otros-, resúmenes de cuenta Visa y A. con vencimiento marzo 2023, a fin de reflejar los gastos actualizados de los alimentistas.

Ello así, la documentación que se pretende incorporar resulta conducente y guarda directa relación con los extremos que en el presente se ventilan.

Sentado ello, toda vez que la prueba documental que se acompaña guarda una íntima relación con el tema debatido en autos -determinación de los gastos actualizados de los beneficiarios de la asistencia alimentaria a los fines de determinar el monto de ésta - es evidente que existe la correspondencia necesaria y conducente para su admisión, por lo que cabe hacer lugar a la petición del punto I.a) del escrito digital (ID 1016346).

Repárese además que por el principio de amplitud probatoria que rige en los procesos de familia receptado en el art. 710 del C.C.C. corresponde abrir el juicio a prueba en esta instancia (arts. 265, 364, 368 y 371 del C. P. C. C., conf. Tessone - Azpelicueta, "La alzada.

Poderes y deberes", Ed.Plantese, La Plata, 1993, pág. 118).

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al planteo de la Sra. A. S. S. F. -actora- y admitir la apertura a prueba solicitada y tener por agregada la prueba documental acompañada en el escrito digital (ID 1016346).

III. Teniendo en cuenta el estado del proceso, no se imponen costas y no se regulan honorarios, difiriéndose los mismos al momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Admitir la apertura a prueba solicitada por la Sra. A. S. S. F. -actora- en el punto I. a del memorial de agravios y tener por agregada la prueba documental acompañada con el escrito digital (ID 1016346).

2) Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el momento de la sentencia definitiva.

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 315 DEL AÑO 2023 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS